



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA  
HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

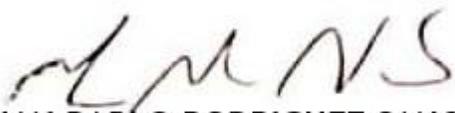
Neiva (H), veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : SUCESION DOBLE INTESTADA**  
**Demandante : LINA CONSTANZA CORDOBA CARVAJAL**  
**VIVIANA CORDOBA CARVAJAL**  
**SHAIRA PAOLA CORDOBA**  
**Causantes : LIGIA OSSO DE CORDOBA**  
**LIBARDO CORDOBA OSSO**  
**Radicado : 2021-420**

Allegadas las pruebas y dictámenes solicitados a las partes, y advirtiéndole que los mismos se encuentran ingresados al expediente a disposición de las partes, previo a continuar con el trámite dispuesto en el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P., ordénese correr traslado por el término de tres (3) días de las solicitudes allegadas por el apoderado de la cónyuge superviviente, consistentes en la solicitud de reconocimiento de nuevos herederos, así como de la propuesta de conciliación allegada.

En firme este proveído, ordénese a secretaría que pasen las diligencias al despacho para dictar la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**

**EMORIAL DEJA CONSTANCIA Y PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE INTERÉS JURÍDICO – HIJOS DE CRIANZA. Demanda de Sucesión doble intestada conjunta y liquidación sucesoral de los causantes LIGIA OSSO DE CÓRDOBA y LIBARDO CÓRDOBA OSSO promovida por LINA CONSTANZA ...**

Silvia Patricia Jaramillo Sanchez <silviajaramillosanchez@gmail.com>

Mar 22/08/2023 10:16 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva  
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:manuel-10h <manuel-10h@hotmail.com>;dahianamaria@outlook.com <dahianamaria@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

MEMORIAL DEJA CONSTANCIA Y PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE INTERÉS JURÍDICO – HIJOS DE CRIANZA..pdf;

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

Ref. Demanda de Sucesión doble intestada conjunta y liquidación sucesoral de los causantes LIGIA OSSO DE CÓRDOBA y LIBARDO CÓRDOBA OSSO promovida por LINA CONSTANZA CÓRDOBA CARVAJAL, y otras CONTRA LOS DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS LIGIA OSSO DE CÓRDOBA y LIBARDO CÓRDOBA OSSO. RAD. 41001418900320210042000

ASUNTO: MEMORIAL DEJA CONSTANCIA Y PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE INTERÉS JURÍDICO – HIJOS DE CRIANZA.

**SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.241.324 y 1.075.241.000 de Neiva, abogadas con tarjeta profesional 215.912 del C. S. de la J., actuando en calidad apoderada especial de las señoras **LINA CONSTANZA CÓRDOBA CARVAJAL, VIVIANA CÓRDOBA CARVAJAL y SHAIRA PAOLA CÓRDOBA CARVAJAL**, mayores de edad, domiciliadas en Neiva Huila e identificadas con la cédula de ciudadanía No. 36.306.163, 26.431.287, 36.308.788 de Neiva, en atención al correo remitido por el despacho, no existe ninguna oposición en torno a la reprogramación de la diligencia, empero, de forma respetuosa, me permito dejar constancia que la suscrita allegó dentro del término mínimo de 5 días anteriores a la audiencia del 22 de agosto de 2023 radicó las pruebas solicitadas por el señor Juez, como lo establece la norma.

En cuanto a la solicitud del interés jurídico de los hijos de crianza, me opongo a la misma, en primer lugar, porque esta es **EXTEMPORÁNEA**, dado que ya feneció el tiempo para presentarse a la sucesión, es importante manifestar que los mismos, tampoco podrían entenderse como indeterminados, pues al momento de la contestación de la demanda, la señora ALBÉNIZ QUINTERO ORTIZ, no referenció en ningún momento la vinculación de sus hijos como posibles herederos del señor LIBARDO CÓRDOBA OSSO, a su vez, tampoco iniciaron una declaración de hijos de crianza y dado que esta involucra su estado civil, debía ser resuelto ante un Juez de Familia, suceso que tampoco ocurrió dentro de los 2 años al fallecimiento del señor LIBARDO CÓRDOBA OSSO.

En segundo lugar, al verificar el libelo de la demanda, se observa que está en el hecho tres, expone con claridad que entre el fallecido y la señora Quintero Ortiz, no procrearon hijos en común, hecho que fue aceptado por su apoderado, el cual tampoco hizo una manifestación expresa de la existencia de las dos personas, que vendrían a ser determinadas, pretendiendo ahora vincular en una etapa extemporánea a través del mismo, dos personas, que para ellos no son nuevas, existiendo incoherencia, entre la solicitud inicialmente planteada y la actual.

Del Señor Juez,

**SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ**

C.C1.075.241.324 de Neiva (H)

T.P. No. 215.912 Del C. S. de La J.

--



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

Ref. Demanda de Sucesión doble intestada conjunta y liquidación sucesoral de los causantes LIGIA OSSO DE CÓRDOBA y LIBARDO CÓRDOBA OSSO promovida por LINA CONSTANZA CÓRDOBA CARVAJAL, y otras CONTRA LOS DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS LIGIA OSSO DE CÓRDOBA y LIBARDO CÓRDOBA OSSO. RAD. 41001418900320210042000

ASUNTO: MEMORIAL DEJA CONSTANCIA Y PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE INTERÉS JURÍDICO – HIJOS DE CRIANZA.

**SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.241.324 y 1.075.241.000 de Neiva, abogadas con tarjeta profesional 215.912 del C. S. de la J., actuando en calidad apoderada especial de las señoras **LINA CONSTANZA CÓRDOBA CARVAJAL, VIVIANA CÓRDOBA CARVAJAL y SHAIRA PAOLA CÓRDOBA CARVAJAL**, mayores de edad, domiciliadas en Neiva Huila e identificadas con la cédula de ciudadanía No. 36.306.163, 26.431.287, 36.308.788 de Neiva, en atención al correo remitido por el despacho, no existe ninguna oposición en torno a la reprogramación de la diligencia, empero, de forma respetuosa, me permito dejar constancia que la suscrita allego dentro del término mínimo de 5 días anteriores a la audiencia del 22 de agosto de 2023 radicó las pruebas solicitadas por el señor Juez, como lo establece la norma.

En cuanto a la solicitud del interés jurídico de los hijos de crianza, me opongo a la misma, en primer lugar, porque esta es **EXTEMPORÁNEA**, dado que ya feneció el tiempo para presentarse a la sucesión, es importante manifestar que los mismos, tampoco podrían entenderse como indeterminados, pues al momento de la contestación de la demanda, la señora ALBÉNIZ QUINTERO ORTIZ, no referenció en ningún momento la vinculación de sus hijos como posibles herederos del señor LIBARDO CÓRDOBA OSSO, a su vez, tampoco iniciaron una declaración de hijos de crianza y dado que esta involucra su estado civil, debía ser resuelto ante un Juez de Familia, suceso que tampoco ocurrió dentro de los 2 años al fallecimiento del señor LIBARDO CÓRDOBA OSSO.

En segundo lugar, al verificar el libelo de la demanda, se observa que está en el hecho tres, expone con claridad que entre el fallecido y la señora Quintero Ortiz, no procrearon hijos en común, hecho que fue aceptado por su apoderado, el cual tampoco hizo una manifestación expresa de la existencia de las dos personas, que vendrían a ser determinadas, pretendiendo ahora vincular en una etapa extemporánea a través del mismo, dos personas, que para ellos no son nuevas, existiendo incoherencia, entre la solicitud inicialmente planteada y la actual.

Del Señor Juez,

**SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ**

C.C1.075.241.324 de Neiva (H)

T.P. No. 215.912 Del C. S. de La J.



## ENVÍO PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA <MANUEL-10H@hotmail.com>

Jue 24/08/2023 10:45 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva  
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; silviajaramillosanchez@gmail.com  
<silviajaramillosanchez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RAD. 41001-41-89-003-2021-00420-00. ENVÍO PROPUESTA.pdf;

Neiva, agosto 24 de 2023.

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTILES DE NEIVA.**

E. S. D.

Radicación: **41001-41-89-003-2021-00420-00**

Clase Proceso: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.

Causantes: LIGIA OSSO DE CÓRDOBA Y LIBARDO CÓRDOBA OSSO.

Demandantes: **LINA CONSTANZA CÓRDOBA CARVAJAL, SHAIRA PAOLA CÓRDOBA CARVAJAL y VIVIANA CÓRDOBA CARVAJAL.**

Asunto: **ALLEGO PROPUESTA DE CONCILIACIÓN PARA REPARTICIÓN DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.**

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con C.C. Nro. 4.813.393 y T. P. # 250.343 del C.S.J., en representación de la cónyuge supérstite y de los 2 hijos de crianza del fallecido - LIBARDO CÓRDOBA OSSO, en el archivo adjunto me permito enviar propuesta de **CONCILIACIÓN** para la repartición de los bienes de la herencia.

Atentamente,

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.**

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó.

T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.

Apoderado de la cónyuge y de los hijos de crianza.

Neiva, agosto 24 de 2023.

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTILES DE NEIVA.**

E. S. D.

Radicación: **41001-41-89-003-2021-00420-00**

Clase Proceso: **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.**

Causantes: **LIGIA OSSO DE CÓRDOBA Y LIBARDO CÓRDOBA OSSO.**

Demandantes: **LINA CONSTANZA CÓRDOBA CARVAJAL, SHAIRA PAOLA CÓRDOBA CARVAJAL y VIVIANA CÓRDOBA CARVAJAL.**

Asunto: **ALLEGO PROPUESTA DE CONCILIACIÓN PARA REPARTICIÓN DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.**

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con C.C. Nro. 4.813.393 y T. P. # 250.343 del C.S.J., actuando en representación de la cónyuge superviviente **ALBENIZ QUINTERO ORTÍZ** y de los hermanos **HÉCTOR ANDRÉS** y **DUVER ERNEY MONTENEGRO QUINTERO**, hijos de crianza del fallecido - **LIBARDO CÓRDOBA OSSO**, de forma respetuosa me permito presentar ante el despacho y con copia a la parte demandante, la siguiente propuesta de **CONCILIACIÓN** la cual considero viable, justa, legal y procedente con el propósito de ponerle fin al proceso de sucesión de manera anticipada; la propuesta es la siguiente:

1).- Que a las 3 demandantes **LINA CONSTANZA CÓRDOBA CARVAJAL, SHAIRA PAOLA CÓRDOBA CARVAJAL y VIVIANA CÓRDOBA CARVAJAL**, hijas biológicas del causante, se les adjudique el inmueble VIVIENDA URBANA ubicado en la **calle 89 No. 7-39 del barrio Alberto Galindo de Neiva**, distinguido con matrícula inmobiliaria **200-154817**, cuyas demás especificaciones están contenidas en la demanda de sucesión.

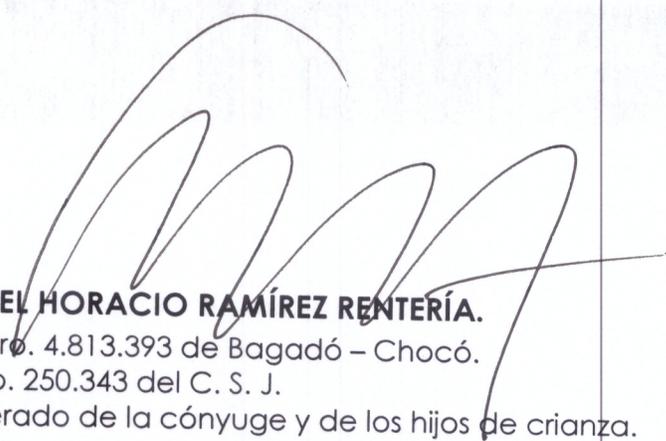
2).- Y que a la cónyuge superviviente **ALBENIZ QUINTERO ORTÍZ** y a los 2 hijos de crianza **HÉCTOR ANDRÉS** y **DUVER ERNEY MONTENEGRO QUINTERO**, se les adjudique el inmueble también VIVIENDA URBANA ubicado en la **calle 83 A No. 2B-28 barrio Darío Echandía de Neiva**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-79488**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de 84 metros cuadrados (6 de

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**

frente X 14 de fondo), construida en ladrillo de un solo piso, que consta de tres (3) alcobas, sala-comedor, sala de estudio, cocina enchapada, baño, alberca, pisos en tableta y cemento esmaltado, puertas y ventanas en hierro, techo de zinc.

3). Que no haya repartición de PASIVOS, es decir, que cada parte asuma el pago de los pasivos que haya presentado en este proceso.

Atentamente,



**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.**

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó.

T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.

Apoderado de la cónyuge y de los hijos de crianza.

c.c. a la Dra. Silvia Patricia Jaramillo Sánchez, apoderada de las demandantes.